



RESOLUCIÓN No. 039
(27 de Febrero de 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA No.005 de 2014 cuyo objeto es “LECTURA DE LAS RADIOGRAFIAS CONVENCIONALES A TRAVES DE LA MODALIDAD DE TELERADIOLOGIA PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA- SANTANDER En uso de sus facultades Constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en la competencia para ordenar y dirigir la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, y en ejercicio de su representación legal y como ordenador del gasto, se dispuso la apertura del presente proceso de selección, en aras del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de la E.S.E, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines.

SEGUNDO. Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195, señala que en materia contractual el régimen jurídico aplicable a este contrato será el de derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

TERCERO. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estableció que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

CUARTO. Que se emitieron los Estudios previos de fecha 07 de Febrero de 2014, debidamente publicados en la página web de la entidad, <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org>, donde constan los soportes jurídicos, técnicos y presupuestales del proceso contractual cuyo objeto es “LECTURA DE LAS RADIOGRAFIAS CONVENCIONALES A TRAVES DE LA MODALIDAD DE TELERADIOLOGIA PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”.

QUINTO. Que se publicó el pliego de condiciones de fecha 17 de Febrero 2014, en la página web de la entidad, <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org> dentro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA No. 005 DE 2014 cuyo objeto es “LECTURA DE LAS RADIOGRAFIAS CONVENCIONALES A TRAVES DE LA MODALIDAD DE TELERADIOLOGIA PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”.

SEXTO. Que se levantó la correspondiente acta de cierre del proceso de fecha 24 de febrero de 2014, dejando constancia que se recibió la oferta económica del proponente **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA** identificado con NIT 890.212.568-0 representada legalmente por **MARIA MARGARITA DIAZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.283.641.

SEPTIMO. Que se emitió por parte del Comité designado el Informe de Verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y Evaluación de las ofertas de fecha 25 de Febrero de 2014, y debidamente publicado en la página web de la entidad, a través del cual se recomendó la declaratoria de desierto del presente proceso de selección, en atención a que el único proponente no fue habilitado de acuerdo a los requisitos de orden jurídico, financieros, de experiencia y técnicos mínimos.



OCTAVO. Que el Proceso de Selección de Segunda Cuantía No. 005 de 2014, cuyo objeto es “LECTURA DE LAS RADIOGRAFIAS CONVENCIONALES A TRAVES DE LA MODALIDAD DE TELERADIOLOGIA PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, se adelantó estrictamente bajo la guía y orientación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y se observaron cada una de sus etapas señaladas en el manual de contratación de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, es del caso proceder a efectuar la declaratoria de desierto del presente proceso contractual y, por tanto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE DESIERTO el Proceso de Selección de Segunda Cuantía No. 005 de 2014, cuyo objeto “LECTURA DE LAS RADIOGRAFIAS CONVENCIONALES A TRAVES DE LA MODALIDAD DE TELERADIOLOGIA PARA LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”, debido a que el proponente **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA**, con NIT 890.212.568-0 representada legalmente por **MARIA MARGARITA DIAZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.283.64, no fue habilitado de acuerdo a los requisitos de orden jurídico, de experiencia y técnicos mínimos, conforme lo expuso el Comité de Verificación y Evaluación, cuya recomendación se acoge plenamente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Piedecuesta, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2014.

Original firmado
PABLO CACERES SERRANO
Gerente HLP

Proyectó: Liliana Eugenia García Cala - Asesor Jurídico
Revisó: Adrián Ignacio González Jaimes- Coordinador Oficina Jurídica